

sin perjuicio de que éste reclame las que resten por entregar al particular.

B. En caso de que el suelo objeto de esta finca no fuera incorporado al planeamiento general como suelo urbanizable sectorizado, el Ayuntamiento devolverá al particular el importe desembolsado, con el interés legal del dinero, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del planeamiento, general. Si la finca sólo queda incorporada en parte, se aplicará esta regla en la proporción correspondiente. Esta cláusula es igualmente aplicable a la sociedad municipal IDL SL.

C. En caso de que la superficie real de la finca, tras la oportuna medición, superase en más de 5.000 m² de suelo, la reflejada en el contrato, se actualizarán las cantidades a entregar por convenio, para su abono junto al pago siguiente que corresponda al particular. IDL SL, en el mismo caso, rehará los honorarios profesionales a la nueva superficie, para exigirlos en el siguiente pago que corresponda al particular, por convenio o por servicios profesionales, a la sociedad municipal. En caso de que la superficie de la finca sea inferior a 5000 m², IDL S.L. rehará los honorarios con la reducción correspondiente.

Tercera. Transmisión de terrenos

El particular que perfeccione el convenio urbanístico quedará obligado personalmente con la Administración, conforme al artículo 1.257 del Código Civil. Si transmite fincas en cualquier momento anterior al producto inmobiliario final, abonará al Ayuntamiento el 5% del valor en transmisión, cualquiera que sea la modalidad de la misma, y aunque no contenga el pago simultáneo de precio en dinero o signo que lo represente. El incumplimiento de esta obligación producirá el efecto señalado en el epígrafe anterior. En caso de que se transmitan fincas al constructor, en pago de las obras de urbanización, no se aplicará el criterio anterior.

Si la transmisión de fincas se hace en tal proporción que implique la cesión de la condición urbanizador en fase de gestión, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración antes de la transmisión, para que ésta opte entre:

- Ceder su posición contractual al adquirente, con intervención y autorización expresa del Ayuntamiento.

- En caso de que el adquirente no asuma la posición contractual del conveniente, provocar el vencimiento anticipado de plazos, con los efectos previstos anteriormente.

Cuarta. Situaciones jurídicas irregulares en la propiedad.

En caso de que sobre al menos un 25% de suelo del sector se practique anotación de demanda, embargo, concurso, secuestro o prohibición de disponer, la Administración podrá convertir en todo caso la obligación del contratante en pecuniaria y declarar el vencimiento anticipado. Estos mismos efectos se producirán si sobre la persona física o jurídica titular de las fincas

recae declaración de concurso voluntario o necesario, conforme a la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, aunque no se haya reflejado en el registro de la propiedad.

Quinta. Documentación a presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de octubre de 2005

El particular que contrate con este Excmo. Ayuntamiento deberá, antes del 30 de octubre de 2005, acreditar su identidad, los títulos de la representación ordinaria u orgánica, en su caso, y la no existencia de deudas pendientes de pago con la Corporación.

En cuanto a las fincas incorporadas al convenio, deberá presentar:

- Plano catastral de situación
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de cada finca
- Levantamiento planimétrico visado, del sector
- Certificación literal del historial registral de las fincas del sector
- Relación de derechos reales limitativos del dominio, cargas, afecciones y arrendatarios existentes sobre las fincas

- Memoria de regularización de situaciones interinas de titularidad (saltos detracto registral por herencias o ventas no inscritas, discrepancias catastrorregistrales de cabidas o de titular, fincas no inmatriculadas, problemas de colindancia, etc.)

- Plano con incorporación descriptiva, sobre cada finca, de su titular, su referencia catastral y su número registral

A requerimiento de la Administración, deberá presentar justificación de la financiación o de los recursos propios para llevar adelante la actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 158.3,a) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia,

El expediente se encuentra de manifiesto en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial en régimen de consulta pública.

Librilla a 15 de septiembre de 2005.—El Alcalde, José Martínez García.

Librilla

12398 Convenio urbanístico.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio de 2005, aprobó el siguiente

Convenio urbanístico

Comparecen e intervienen

Don José Martínez García, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Librilla y de la sociedad municipal Iniciativas para el Desarrollo de Librilla, S.L. don Miguel Vivancos, en representación de la sociedad Inversiones Jasi S.L.U., a partir de ahora, «conveniente».

Exponen

Que el conveniente es propietario de una finca ubicada en término municipal de Librilla, con una superficie aproximada de 114.000 m², con identificación de las fincas: Polígono/parcelas-subparcela: 007/181-a,b,c/182/196-a,b,c,d,e,f,g,h,k

Estipulan

Primera. Prestaciones

El Excmo. Ayuntamiento de Librilla se compromete a incluir la finca descrita en el planeamiento general con la clasificación de suelo urbanizable sectorizado, y aprovechamiento de 0,25 m²c/m²s.

El conveniente no se compromete a la adquisición del 10% del aprovechamiento urbanístico lucrativo privado en este momento, y se acoge a la siguiente especialidad de pago:

- Al Ayuntamiento la suma de 60.000 €, a la firma de este convenio

- A IDL SL las siguientes cantidades:

- a la firma de este convenio 150.000 €

- A la firmeza de la aprobación definitiva del Plan General 396.000 €

- A contratar con IDL SL la transformación integral del suelo, con los honorarios base que se desglosan a continuación:

- A la firma del contrato, coincidente con la firma del convenio 60.000 €

- A la aprobación inicial de la ordenación pormenorizada: 100.000 €

- A la presentación del proyecto de reparcelación: 40.000 €

- A la inscripción del proyecto en el registro de la propiedad: 40.000 €

- A la presentación del proyecto de urbanización: 100.000 €

- Al levantamiento del acta de replanteo: 44.000 €

- Al levantamiento del acta de recepción por el promotor: 26.000 €

En la fijación del importe de estos honorarios se ha tenido en cuenta la propuesta técnica de ordenación presentada por el conveniente junto con su solicitud de convenio.

Segunda. Incumplimiento

Se da a los plazos el carácter de «esenciales».

A. En caso incumplimiento de pago del particular, la Administración podrá decidir:

a) el mantenimiento de los plazos pactados, con los siguientes efectos:

Se incrementará la prestación del particular en un 5 % del total, que se prorrateará entre los plazos restantes

El Excmo. Ayuntamiento de Librilla queda facultado para elegir entre la prestación de entrega de fincas pactada expresamente, o la sustitución por su valor en dinero, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.136 del Código Civil. En tal caso, se podrán exigir las cantidades pendientes desde el momento de la perfección del convenio, con la penalización del 5% y sin las reducciones correspondientes.

b) el vencimiento anticipado, con los siguientes efectos:

- El particular deberá abonar la total prestación que le corresponda, incrementada en una penalización del 5%.

Quedan ineficaces las reducciones aplicadas a la prestación del particular, y se valorará el montante en fase de transformación a 24 € unidad de techo, y 30 € la fase de edificación, ambas actualizables conforme al índice de precios al consumo.

- El Ayuntamiento podrá cambiar el sistema de actuación determinado, acudiendo a la cooperación y a la concurrencia. En este último caso, la Administración podrá elaborar un avance de planeamiento parcial y determinar el sistema previsto por el artículo 186 Ley 1/2001, convocando licitación pública.

- Las cantidades entregadas por el particular quedarán en propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Librilla, sin perjuicio de que éste reclame las que resten por entregar al particular.

B. En caso de que el suelo objeto de esta finca no fuera incorporado al planeamiento general como suelo urbanizable sectorizado, el Ayuntamiento devolverá al particular el importe desembolsado, con el interés legal del dinero, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del planeamiento general. Si la finca sólo queda incorporada en parte, se aplicará esta regla en la proporción correspondiente. Esta cláusula es igualmente aplicable a la sociedad municipal IDL SL.

C. En caso de que la superficie real de la finca, tras la oportuna medición, superase en más de 5.000 m² de suelo, la reflejada en el contrato, se actualizarán las cantidades a entregar por convenio, para su abono junto al pago siguiente que corresponda al particular. IDL SL, en el mismo caso, rehará los honorarios profesionales a la nueva superficie, para exigirlos en el siguiente pago que corresponda al particular, por convenio o por servicios profesionales, a la sociedad municipal. En

caso de que la superficie de la finca sea inferior a 5.000 m², IDL S.L. rehará los honorarios con la reducción correspondiente.

Tercera. Transmisión de terrenos

El particular que perfeccione el convenio urbanístico quedará obligado personalmente con la Administración, conforme al artículo 1.257 del Código Civil. Si transmite fincas en cualquier momento anterior al producto inmobiliario final, abonará al Ayuntamiento el 5% del valor en transmisión, cualquiera que sea la modalidad de la misma, y aunque no contenga el pago simultáneo de precio en dinero o signo que lo represente. El incumplimiento de esta obligación producirá el efecto señalado en el epígrafe anterior. En caso de que se transmitan fincas al constructor, en pago de las obras de urbanización, no se aplicará el criterio anterior.

Si la transmisión de fincas se hace en tal proporción que implique la cesión de la condición urbanizador en fase de gestión, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración antes de la transmisión, para que Esta opte entre:

- Ceder su posición contractual al adquirente, con intervención y autorización expresa del Ayuntamiento.
- En caso de que el adquirente no asuma la posición contractual del conveniente, provocar el vencimiento anticipado de plazos, con los efectos previstos anteriormente.

Cuarta. Situaciones jurídicas irregulares en la propiedad

En caso de que sobre al menos un 25% de suelo del sector se practique anotación de demanda, embargo, concurso, secuestro o prohibición de disponer, la Administración podrá convertir en todo caso la obligación del contratante en pecuniaria y declarar el vencimiento anticipado. Estos mismos efectos se producirán si sobre la persona física o jurídica titular de las fincas recae declaración de concurso voluntario o necesario, conforme a la Ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, aunque no se haya reflejado en el registro de la propiedad.

Quinta. Documentación a presentar en el Ayuntamiento, antes del 30 de octubre de 2005

El particular que contrate con este Excmo. Ayuntamiento deberá, antes del 30 de octubre de 2005, acreditar su identidad, los títulos de la representación ordinaria u orgánica, en su caso, y la no existencia de deudas pendientes de pago con la Corporación.

En cuanto a las fincas incorporadas al convenio, deberá presentar:

- Plano catastral de situación
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de cada finca levantamiento planimétrico visado, del sector
- Certificación literal del historial registral de las fincas del sector

- Relación de derechos reales limitativos del dominio, cargas, afecciones y arrendatarios existentes sobre las fincas

- Memoria de regularización de situaciones interinas de titularidad (saltos de tracto registral por herencias o ventas no inscritas, discrepancias catastrorregistrales de cabidas o de titular, fincas no inmatriculadas, problemas de colindancia, etc.)

- Plano con incorporación descriptiva, sobre cada finca, de su titular, su referencia catastral y su número registral

A requerimiento de la Administración, deberá presentar justificación de la financiación o de los recursos propios para llevar adelante la actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 158.3,a) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia,

El expediente se encuentra de manifiesto en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial en régimen de consulta pública.

Librilla a 15 de septiembre de 2005.—El Alcalde, José Martínez García.

Librilla

12399 Convenio urbanístico.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio de 2005, aprobó el siguiente

Convenio urbanístico

Comparecen e intervienen

Don José Martínez García, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Librilla y de la sociedad municipal Iniciativas para el Desarrollo de Librilla. S.L. don Patricio Martínez Martínez y Miguel García Sánchez, en representación de la sociedad Something Different, S.L., a partir de ahora, «conveniente».

Exponen

Que el conveniente es propietario de una finca ubicada en término municipal de Librilla, con una superficie aproximada de 133.113 m², que está formada por las fincas registrales:

- 1) Rústica; registro de la propiedad de Totana, tomo 1.848, libro 146, folio 112, finca 3.839
- 2) Rústica; registro de la propiedad de Totana, tomo 1.848, libro 146, folio 114, finca 4.330